

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 25 MAR 2022

L.S.C./DIV. 2009-0988

Con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el yerro gramatical en que se incurrió en el auto de fecha 31 de enero de 2022, al haber indicado que se emplaza a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por DIANA MARCELA MORA HENAO y CESAR AUGUSTO OCAMPO GARCIA, cuando lo correcto es emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por DIANA MARCELA MORA HENAO y CESAR AUGUSTO OCAMPO GARCIA.

Por lo anterior, se dispone tener en cuenta para todos los efectos de ley, que en la providencia del 31 de enero de 2022 el presente trámite es Liquidación de Sociedad Conyugal.

Este auto forma parte del citado proveído.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ